



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Septiembre de 2023

NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE VALIDACIÓN, ASIGNACIÓN Y TRANSPARENCIA EN MOVIMIENTOS DE PLAZAS NO DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR, Secretaria de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y, conforme al artículo 9 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, de igual forma, en su apartado B, fracciones VII y VIII, manifiesta que la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes y que los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

Que de acuerdo a la política pública, enunciada por el Gobierno del Estado de Michoacán en su Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, en su Eje 3. Prosperidad Económica, se impulsa, un desarrollo económicamente incluyente, socialmente justo, se busca que el Estado, entre en una etapa de crecimiento económico, de desarrollo y prosperidad mediante el saneamiento de las finanzas públicas, la disciplina fiscal, la creación de infraestructura; estrategias para la creación de empleos y su formalización, como vía para mejorar las condiciones laborales y sociales.

Que con fecha del 1° de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo Administrativo por el que se Expiden los Lineamientos de Validación, Asignación y Transparencia en Movimientos de Plazas no Docentes de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en el artículo 5° de dicho documento normativo, se establece el objeto del Órgano de Validación, Asignación y Transparencia en Movimientos de Plazas no Docentes, siendo el de normar y transparentar los procedimientos y asignaciones de promociones, que permitan un ascenso de categoría, puesto o nivel salarial en plazas no docentes de todos los niveles educativos, oficinas centrales y programas federales que generen alguna contratación de servicios personales, respecto al personal que forma parte de la Secretaría.

Que el objeto del Órgano Colegiado descrito en el artículo 5° de dicho Acuerdo sólo se limita a conocer y resolver cuestiones encaminadas que permitan un ascenso laboral, estando impedidos para conocer y resolver en aquellos casos donde los postulantes pretendan se contraten por primera vez.

Que en virtud de lo anterior y con el objeto de otorgar certidumbre jurídica a cualquier postulante participante, es que se considera necesario abrogar el citado Acuerdo.

Por todo lo anteriormente ya expuesto, tengo a bien expedir

el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ABROGA EL
ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS
LINEAMIENTOS DE VALIDACIÓN, ASIGNACIÓN Y
TRANSPARENCIA EN MOVIMIENTOS DE PLAZAS NO
DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Acuerdo Administrativo por el que se Abrogan los Lineamientos de Validación, Asignación y Transparencia en Movimientos de Plazas no Docentes de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado con fecha 1° de diciembre del 2022 dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXXI, Décima Sección, Número 76.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

DRA. GABRIELADESIREÉ MOLINAAGUILAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)